

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 13 , SERIE 2024-2025
APROBADA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
(P. DE O. NÚM. 12, SERIE 2024-2025)**

Fecha de presentación: 9 de septiembre de 2024

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD DE HASTA UN MÁXIMO DE MIL DÓLARES (\$1,000), AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES DEL INCISO (B) DEL ARTÍCULO 2.057 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, EXCLUYENDO AL ALCALDE Y A LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), reconoce el Bono de Navidad como uno de los beneficios marginales a los que tienen derecho los empleados municipales. A esos fines, el inciso (b) del Artículo 2.057 del Código Municipal dispone que, “[l]os municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un bono de Navidad por una cantidad mayor a la establecida por la Ley podrán aumentar la cuantía del mismo mediante la aprobación de una ordenanza”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada (en adelante, la “Ley Núm. 34”), dispone la concesión de un Bono de Navidad para todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a los empleados municipales que cumplan con los requisitos de ley, con excepción del Alcalde, el Vicealcalde y los Legisladores Municipales. En el caso de los municipios, la Ley Núm. 34 dispone que estos podrán

d

KPP

2

conceder el Bono de Navidad a sus funcionarios y empleados mediante la aprobación de una ordenanza municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley Núm. 34 dispone que

[t]odo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las corporaciones públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientos sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios tienen que haber sido prestados en forma consecutiva.

El pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 establece que

[e]l Bono de Navidad en el 2003 y en adelante será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que trabaje como empleado transitorio. o irregular, y que se encuentre o se haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuenta del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro de diciembre del año en que se concede el Bono en que haya trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000).

Disponiéndose, que, en el caso de los municipios, el aumento en la suma del Bono de Navidad se ajustará de acuerdo a la capacidad económica de los mismos y de conformidad con el [Artículo 2.057 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”].

POR CUANTO: La Administración del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), tomó posesión del Gobierno Municipal el 11 de enero de 2021. Al comenzar a trabajar de primera mano con las finanzas del Municipio, resultó que el panorama

financiero del Municipio era muy distinto a lo representado durante el proceso de transición. La situación requirió implementar, de manera inmediata, medidas para estabilizar las operaciones del Gobierno Municipal, controlar gastos y garantizar la continuidad en la prestación de servicios para la ciudadanía.

POR CUANTO: Nuestros empleados municipales son el principal y más valioso recurso para lograr que el Municipio cumpla sus deberes para con nuestros ciudadanos y comunidades. Es por esto que, cuando asumimos las riendas de la administración municipal, lo hicimos con el compromiso de cumplir con todas las obligaciones del Municipio, en particular aquellas contraídas con nuestros empleados.

POR CUANTO: A pesar de las condiciones en las que se encontraron las finanzas municipales, la presente Administración ha logrado realizar las economías necesarias e identificar los fondos correspondientes de manera que se pueda pagar un Bono de Navidad para el año 2024 por la cantidad de mil dólares (\$1,000) para los empleados que cualifiquen de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Ordenanza. De esta manera, reconocemos la labor de nuestros empleados y funcionarios y reafirmamos nuestro compromiso en procurar para ellos los mejores beneficios posibles, así como condiciones de trabajo justas y adecuadas a medida que continuamos mejorando las finanzas de la Ciudad Capital.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) a conceder un Bono de Navidad para el año 2024, por la cantidad de mil dólares (\$1,000), a cada funcionario o empleado elegible del Municipio que cumpla con los requisitos consignados en la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, a ser pagadero con fondos municipales exclusivamente, debidamente presupuestados y conforme lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables.

Sección 2da.: Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad, se considerará como sueldo anual el salario total devengado por el funcionario o empleado hasta la suma de ocho mil dólares (\$8,000) durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el Bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio.

Sección 3ra.: Para ser acreedor del Bono de Navidad otorgado mediante esta Ordenanza, será requisito indispensable que el funcionario o empleado ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo, de carácter regular o irregular, durante por lo menos seis (6) meses, en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientas sesenta (960) horas, en el caso de un empleado irregular, dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024.

Con relación a los funcionarios o empleados municipales que se hayan encontrado en licencia militar, con o sin paga, la compensación del Bono de Navidad estará sujeta, además, a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.

Sección 4ta.: La concesión del Bono de Navidad para el año 2024 dispuesto en esta Ordenanza no aplicará al Alcalde ni a los Legisladores Municipales.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras, por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucional, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.


Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, KAREN PAGÁN PAGÁN, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2024, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Nítza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. El legislador municipal Julián E. Soto Camacho no participó de la votación final por encontrarse excusado.

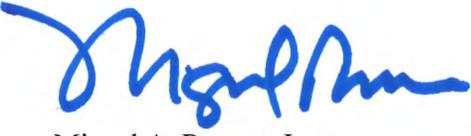
CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 13, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de septiembre de 2024.


Karen Pagán Pagán
Secretaria Interina

Aprobada: 30 de septiembre de 2024.

Firma del Alcalde.


Miguel A. Romero Lugo
Alcalde